



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 087 -2025-GRJ/GGR

Huancayo, 27 MAYO 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Reporte N° 212-2025-GRJ-ORAJ y la Opinión Legal N° 01-2025-GRJ-ORAJ-CSZ de fecha 22 de mayo de 2025; el Reporte N° 2537-2025-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 20 de mayo de 2025; el Informe Técnico N° 211-2025-GRJ/GRI de fecha 09 de mayo de 2025; el Informe Técnico N° 1193-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 07 de mayo de 2025; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 276-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 29 de abril de 2025; y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Gobierno Regional Junín (en adelante, la entidad) y el Consorcio La Asunción (en lo sucesivo, el contratista) suscribieron el Contrato N° 068-2023/GRJ/ORAF de fecha 20 de setiembre de 2023, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. LA ASUNCION DE PALIAN DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO", bajo la modalidad de administración indirecta, con un plazo de ejecución de 300 días calendario y un monto económico de S/ 21,169,550.84;

Que, con fecha 17 de febrero de 2025, el contratista -a través del Residente de Obra-registró en el Asiento N° 629 del Cuaderno de Obra, la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05, por deficiencias del Expediente Técnico;

Que, con fecha 21 de febrero de 2025, el Supervisor de Obra registró en el Asiento N° 630 del Cuaderno de Obra la ratificación de la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 276-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 29 de abril de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura aprobó el expediente técnico del adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 05 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. LA ASUNCION DE PALIAN DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO", ejecutado bajo la modalidad de administración indirecta



GERENCIA GENERAL
DOC. N° 09167838
EXP. N° 06439585



Gobierno Regional Junín



- contrata, con un plazo de 30 días calendario y un presupuesto total de S/ - 62.42 y un porcentaje de incidencia de un 0.00%;

Que, por el Informe Técnico N° 1193-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 07 de mayo de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga conformidad para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 05 - "INTERVENCION EN VARIAS PARTIDAS" – especialidad de arquitectura e instalaciones sanitarias de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. LA ASUNCION DE PALIAN DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO" por la suma total de S/ - 62.42;

Que, mediante el Informe Técnico N° 211-2025-GRJ/GRI de fecha de recepción 09 de mayo de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 05 con un presupuesto total de S/ - 62.42 y una incidencia porcentual de un 0.00%;

Que, a través del Memorando N° 168-2025-GRJ/ORAJ de fecha 16 de mayo de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitó que se adjunte la certificación de crédito presupuestario;

Que, por medio del Reporte N° 2537-2025-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 20 de mayo de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señaló que no es necesaria la certificación de crédito presupuestario, ya que la prestación adicional y deductivo vinculante N° 05 tiene una incidencia del 0.00%, además el deductivo resulta mayor que el adicional, siendo el resultado negativo;

Que, de fecha 22 de mayo de 2025, mediante el Reporte N° 212-2025-GRJ-ORAJ la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (e) remite la Opinión Legal N° 01-2025-GRJ/ORAJ/CSZ, la cual valida y hace suyo en todos sus extremos, la misma que concluye que es viable aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 05 de la obra referida, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 211-2025-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 1193-2025-GRJ/GRI/SGSLO y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 276-2025-G.R.-JUNIN/GRI;

Que, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 – Ley N° 32186, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...);"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:





Gobierno Regional Junín

esta forma con el procedimiento previsto en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente, para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 05 de la obra mencionada;

Que, en relación al tema presupuestario, según el Reporte N° 2537-2025-GRJ/GRI-SGSLO, la prestación adicional N° 05 y deductivo vinculante (siendo el deductivo mayor que el adicional) muestra una incidencia del 0.00% respecto del monto del contrato el cual no se altera, siendo así, no es necesaria la obtención del certificado de crédito presupuestario; por lo que no es necesario dar cumplimiento al primer requisito que exige la normativa de contrataciones del Estado, siguiendo lo establecido en la Opinión N°208-2016/DTN;

Que, en cuanto al cumplimiento del segundo requisito legal, se tiene que a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 276-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 29 de abril de 2025, en virtud del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Gerente Regional de Infraestructura, aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 05 del proyecto, con un plazo de ejecución de 30 días calendario y un presupuesto para el adicional de obra N° 05 la suma de S/ 524,829.25 y el deductivo vinculante por la suma de S/ - 524,891.67, resultando un presupuesto total de S/ - 62.42., aprobación que cuenta con la opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta según se advierte del Informe Técnico N° 343-2025/GRJ/GRI/SGE emitido por el Sub Gerente de Estudios, informe que en concordancia con los documentos que integran la referida Resolución, sustentan la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 05 y cumplir la meta de ejecución de los trabajos en las especialidades de arquitectura e instalaciones sanitarias para así lograr el final de la meta prevista en el contrato de obra; habiéndose dejado anotado respecto de la necesidad del adicional y deductivo vinculante N°05 lo siguiente: *"(...) luego de realizar las evaluaciones a los planos de mobiliario, equipamiento y arquitectura, se concluyen que estos son incompatibles, sumado a ello las aulas de innovación pedagógica 1 y 2 no cuentan con computadores, siendo estas modificaciones sustanciales que generan un cambio en el diseño del proyecto, siendo necesaria su modificación y ejecución para el adecuado funcionamiento del proyecto";*

Que, así también, se señala en el informe del supervisor de obra (documento que conforma la Resolución citada) que la prestación adicional y deductivo vinculante N° 05 se origina por omisiones y deficiencias en el expediente técnico original, por lo que, la no ejecución de la prestación adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 05 pone en riesgo la funcionalidad operativa del proyecto debido a que los mobiliarios y equipamiento resultan necesarios para la comodidad, seguridad y rendimiento de los estudiantes, siendo este esto uno de los objetivos de la ejecución del proyecto;

Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como se verifica en los documentos señalados en los párrafos anteriores, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determinó que el adicional de obra N° 05 y





“34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-F, y demás modificatorias, precisa que:

“205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, en el primer párrafo del artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: *“Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con:*

- *La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.*
- *La resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución.*
- *Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original”;*

Que, de la información técnica, la cual, en virtud del principio de confianza se presume veraz y que ha merecido el respectivo análisis técnico de los profesionales y servidores a los que hace referencia el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello en atención al nivel de especialidad técnica que requiere la revisión de los requisitos para que proceda una prestación adicional, o como sucede en el presente caso, una prestación adicional con deductivo vinculado, cumpliéndose de





Gobierno Regional Junín

deductivo vinculante N° 05 tiene una incidencia de un 0.00% respecto del monto del contrato original, lo que resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en ese contexto, la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 05 halla sustento en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 276-2025-G.R.-JUNIN/GRI y los informes emitidos por el supervisor de obra, así como los informes emitidos por el Sub Gerente de Estudios, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura, los cuales justifican técnica y legalmente la necesidad de ejecutar el adicional y deductivo vinculante N° 05, por lo que, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 05 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. LA ASUNCION DE PALIAN DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO"; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores frente a las deficiencias y errores identificados en el expediente técnico original, así como de la demora y negligencia incurrida en el procedimiento y tramitación del presente expediente;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, buscando asegurar la correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de su finalidad pública, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; bajo lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecidos en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, estando a lo expuesto y con el visto de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza; y en uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 05 y deductivo vinculante 05 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. LA ASUNCION DE PALIAN DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO", según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 211-2025-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 1193-2025-





Gobierno Regional Junín

GRJ/GRI/SGSLO y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 276-2025-G.R.-JUNIN/GRI; conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA (%)
Adicional N° 05	524,829.25	2.48%
Deductivo Vinculante N° 05	-524,891.67	-2.48%
TOTAL	-S/ 62.42	0.00%

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente resolución, con sujeción a la normatividad legal vigente, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que se inicie el deslinde de responsabilidades, por haberse aprobado el expediente técnico con deficiencias mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 170-2023-G.R.-JUNIN/GRI, siendo los posibles responsables: Arquitecto Julio César Martínez Bustamante con registro CAP N° 20625, Evaluador Arquitecto José Antonio Rojas Lazo con CAP N° 12157, Sub Gerente de Estudios Ingeniero Frank Gonzales Quispe.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la determinación y cálculo del presupuesto del adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 05, así como los errores, transgresiones y deficiencias técnicas que se adviertan en el proceso de ejecución de dicho adicional y deductivo vinculante, es responsabilidad del ejecutor de obra, supervisión de obra, proyectista, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, dadas sus funciones y competencias que le son propias, las mismas que están previstas en los documentos de gestión interna y en la normativa de contrataciones del Estado; responsabilidad que también les alcanza por el incumplimiento de plazos, la demora y negligencia incurrida en el procedimiento y tramitación del presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - DAR CUENTA de la emisión de la presente Resolución al Órgano Regional de Control Institucional, a fin de colaborar con la labor establecida en la TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Directiva N°010-2023-CG/V CST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio La Asunción, Consorcio Palián Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 276-2025-235

Abg. Ena M. Bontia Pérez
SECRETARIA GENERAL

